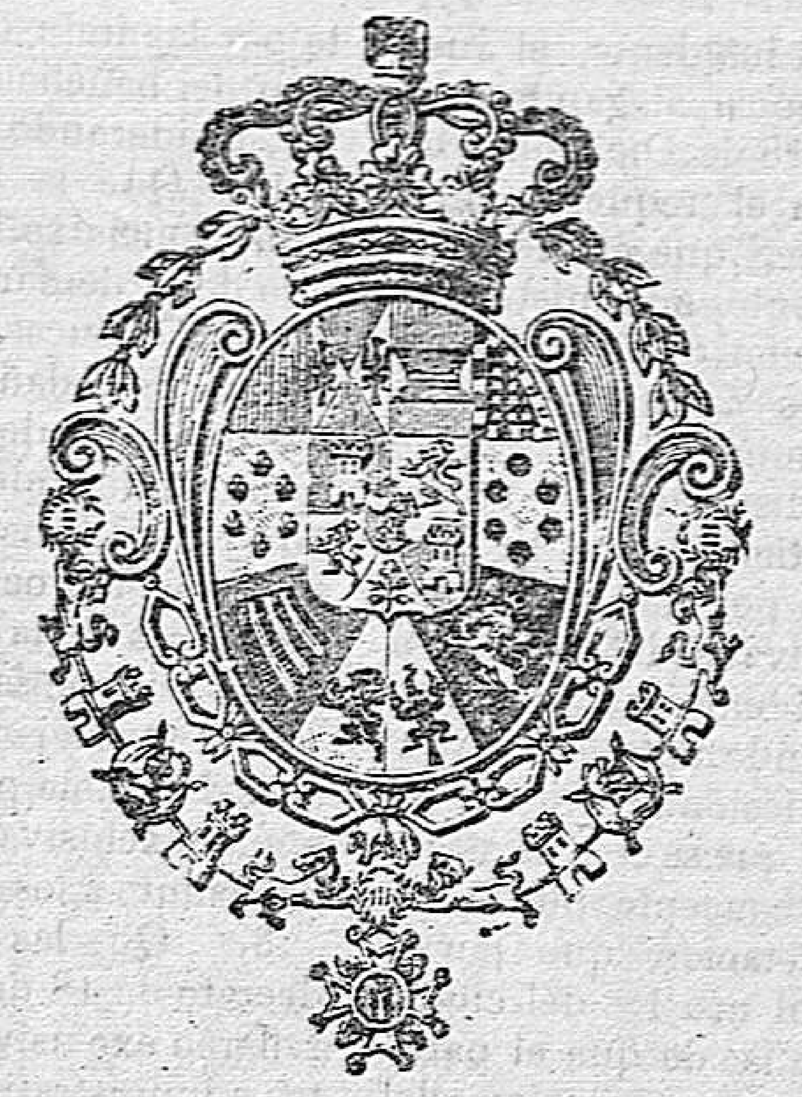
Año económico de 1894-95 | Lunes 10 de Septiembre | Número 60

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Alcalde de Leiro participa á este Gobierno haberse ausentado de la casa paterna el dia 22 de Agosto último Benigno Martinez, vecino de dicho municipio, cuyas señas á continuacion se expresan. En su virtud, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de dicho Alcalde.

Benigno Martinez
Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo castaño claro.
Ojos idem.
Cejas al pelo.
Nariz y boca regulares.
Barba ninguna.
Color bueno.
Viste: pantalon, chaleco y chaqueta de tela oscura y boina á la cabeza color café, calza botinas.

Orense 10 de Septiembre 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

El Alcalde de la Rua comunica á este Gobierno haberle participado el vecino de dicho municipio Pedro Diaz Dávila, que en el dia 16 de Julio próximo pasado, en el pueblo de Mazariegos de Campos (Palencia), se ausentó de su compañía el joven Casto Rodriguez Ogea, cuyas señas á continuacion se expresan. Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de dicho Alcalde.

Casto Ogea Rodriguez, hijo de Antonio y Lucía, vecino de Arcos en el Ayuntamiento de Villamartin.
Edad 14 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos castaños claro.
Nariz afilada.
Barbilampiño.
Viste: pantalon de tela oscura, blusa azul rayada, boina azul oscura, calza borceguies.

Orense 10 de Septiembre 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instruccion de Cabuérniga, de los cuales resulta:

Que don Francisco Macho y Gonzalez, vecino de Cabezon de la Sal, denunció ante el referido Juzgado el hecho de que en el monte de dicho pueblo se habian causado daños en el arbolado por don Felipe Gomez y Federico García, vecinos de Cos; y habiéndose personado el denunciante, como Alcalde de barrio, acompañado de otro Alcalde, de una pareja de la Guardia civil y del guardia municipal, se procedió al reconocimiento del monte, encontrándose como unos 11 robles cortados, ademas de los que habian sido subastados y extraidos del referido monte:

Que instruida la correspondiente causa, consta en los autos una certificacion, según la cual, en 20 de Octubre de 1892, se había adjudicado á don Clemente García y Fernandez la subasta de 80 robles en el plan forestal de 1892 93, sitos del Canal de Jarna, Canal de Hijabueyes y Canal del Hoyo:

Que los peritos que prestaron su declaracion ante el Juzgado municipal de Cabezón de la Sal, manifestaron que en el monte aparecían cortados 92 robles, sin que se hallara ningun árbol de los cortados dentro del monte, excepto un gran número de trozos labrados; que les consta que el aprovechamiento subastado fué el de 80, resultando, por lo tanto, 12 de exceso; que no apreciaban los daños causados por la corta de los árboles, por no haber árbol pequeño que pudiese haber sido destruido con el derribo de los grandes; que tasaban el valor de los 12 árboles cortados de más en 168 pesetas; que no podían precisar con exactitud cuales eran los 12 cortados sin autorizacion, porque encontraron 21 tocones sin marca, y muchos de ellos tenían destruido el corte primitivo y usual en tales operaciones; que los 92 árboles cortados lo habían sido en los sitios Fuente del Santuco, Canal de Hijabueyes, Las Pedrosas, Los Hoyos y Cerraceras, y uno de ellos en la cambera que conduce á la Braña de Rojas y que todos los árboles han sido cortados durante el plazo de aprovechamiento que de los mismos se verificó por el rematante:

Que asimismo consta en los autos la certificacion del acta de verificacion del aprovechamiento de que viene tratándose, de la cual resulta que aparecían 11 tocones de varias dimensiones amachetados, artillados, cortados fraudulentamente en el aprovechamiento.

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia de Santander de acuerdo con la Comision provincial y á instancia del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, al que habían acudido con ese objeto D. Felipe Gomez Diaz y D. Ciriaco Arroyo y Arroyo, delegado del rematante D. Clemente García Fernandez el primero, y Capataz de cultivos el segundo, contra quienes se dirigió el procedimiento. El Gobernador fundaba su requerimiento en que verificada la corta durante el plazo y dentro del radio del aprovechamiento de 80 robles adjudicados á D. Clemente García, á quien como se ha indicado representaba D. Felipe Gomez, se trata tan solo de una extralimitacion cometida con ocasion del aprovechamiento, correspondiendo á la Administracion conocer de aquellas con arreglo á las disposiciones del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, puesto que el importe de los daños causados no excede de 2.500 pesetas.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que segun las diligencias del sumario no estaban en el monte de Cabezon de la Sal las maderas ó leñas cortadas de los 11 árboles, además de los 80 concedidos, lo cual demuestra que ha habido extraccion con ánimo de lucro correspondiendo, por tanto, el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios, segun lo dispuesto en el art 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposicion y exaccion de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujecion á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturacion, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; tercera, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de

2.5000 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que concedido á D. Clemente García el aprovechamiento de 80 robles, á la Administración corresponde determinar y castigar la extralimitacion que haya habido, caso de existir en aquella operacion.

2.º Que á las Autoridades gubernativas corresponde asimismo conocer de los daños causados en los montes públicos, cuando el importe no exceda de 2.500 pesetas, y en el caso presente el valor de los árboles que se suponen cortados fuera del aprovechamiento no llega ni con mucho á dicha cantidad.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina. El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G núm. 251)

— —

Es el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que en 20 de Octubre de 1893, el Procurador D. José Antonio Marín á nombre de D. Lucas Mariana y Esquina, vecino de Calañas, presentó ante el Juzgado demanda en juicio ordinario de mayor cuantía contra la Compañía de minas denominada del Tharsis, reclamando indemnización de los daños y perjuicios que en una finca de su propiedad le han ocasionado y contiúan ocasionándole los humos de las teteras de la mina de los *Silos*, de dicha Compañía:

Que admitida la demanda y conferido traslado con emplazamiento á Don José María Monsalve, como representante de la Compañía, acudió en nombre de aquélla D. Vicente Ferrer Ramirez al Gobernador de la provincia de Huelva para que requiriese de inhibición al Juzgado, haciéndolo así dicha Autoridad administrativa, de acuerdo con la Comision provincial, fundándose en que con arreglo á la disposicion preliminar del Real decreto de 18 de Diciembre de 1890, son y deben ser objeto de reclamacion administrativa los expedientes incoados y no terminados hasta esta fecha y los que se incoen en lo sucesivo, para la indemnizacion de daños y perjuicios de todas clases que á la agricultura en sus diversos ramos se hayan causado ó se causen en adelante por las industrias mineras con motivo del beneficio de minerales; que según el art. 1.º del citado Real decreto, los que se consideren perjudicados en sus bienes de cualquiera clase con ocasión de dicho beneficio, pueden y deben reclamar ante el Gobernador de la provincia la indemnizacion á que creyeren tener derecho, encontrándose en este caso la reclamacion interpuesta por D. Lucas Mariana Esquina ante el Juez de primera instancia, tanto por la causa de los daños á que se refiere, cuanto por la indole de la industria á que se contrae y por el carácter de las personalidades que en ella figuran, siendo, por tanto, indudable que este asunto se encuentra sometido expresamente al conocimiento de la Administracion en virtud de las disposiciones referidas. El Gobernador citaba además el artículo 27 de la ley Provincial y el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando: que el Real decreto de 18 de Diciembre de 1890, invocado en el requerimiento, no tiene mas alcance que el de autorizar el procedimiento administrativo para la indemnizacion de los daños y perjuicios causados á la agricultura por las industrias mineras, sin que de ninguna de sus disposiciones se deduzca que el particular que se conceptúe perjudicado por tales industrias mineras quede privado del derecho á hacer efectiva la indemnizacion correspondiente ejercitando ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria las acciones civiles de que se crea asistido; que bajo ningun concepto puede admitirse la interpretacion que por el requirente se da al art. 1.º del citado Real decreto, ó sea la de que el particular perjudicado con ocasion del beneficio de minerales debe reclamar la indemnizacion acudiendo precisamente ante el Gobernador de la provincia, puesto que tal interpretacion, ademas de no ser conforme al contexto literal del mencionado artículo, del cual, por el contrario, se infiere que es potestativo en el perjudicado el utilizar ó no el procedimiento administrativo, aparece en oposicion manifiesta con lo consignado en la exposicion que precede al repetido Real decreto, en donde se expresa que su publicacion no prohibe ni coarta en lo mas mínimo el derecho del ciudadano para acudir al Tribunal de justicia, si lo juzgare conveniente, y, por el contrario, podrá cualquiera ejercitar ante ellos las acciones de que se creyese asistido y los recursos que estimare procedentes; que segun la disposicion preliminar del mencionado Real decreto, tan sólo pueden ser objeto del reglamento á él unido, los expedientes administrativos incoados ó que se incoen para la indemnizacion de daños, perjuicios y menoscabos causados á la agricultura, y por lo mismo no tiene aplicacion al presente caso, toda vez que el perjudicado D. Lucas Mariana no creyó conveniente utilizar dicho procedimiento, acudiendo en cambio á los Tribunales de justicia, cuya competencia para conocer del asunto es indudable, con arreglo al art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»;

Visto el artículo 1.908 del Código civil que dice: «Igualmente responderán los propietarios de los daños causados:

1.º Por la explosion de máquinas que no hubieran sido cuidadas con la debida diligencia y la inflamacion de sustancias explosivas que no estuviesen colocadas en lugar seguro y adecuado.

2.º Por los humos excesivos que sean nocivos á las personas ó á las propiedades»:

Vista la disposicion preliminar del Real decreto de 18 de Diciembre de 1890 que dice: «Son objeto de este reglamento los expedientes administrativos incoados y no terminados á esta fecha, ó que en lo sucesivo se incoaren para la indemnizacion de daños, perjuicios y menoscabos de toda clase que á la agricultura en sus diversos ramos se hayan causado y no indemnizado, ó se causaren en adelante por las industrias mineras con ocasion del beneficio de minerales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha originado con motivo de la demanda presentada á nombre de D. Lucas Mariana y Esquina, vecino de Calañas, contra la Compañía de minas denominada del Tharsis, reclamando indemnizacion de los daños y perjuicios que en una finca de su propiedad ocasionan los humos de las teteras de la mina de los *Silos* de dicha Compañía.

2.º Que ejercitando el actor derechos de índole puramente civil, corresponde exclusivamente el conocimiento del asunto á los Tribunales de justicia.

3.º Que las disposiciones del Real decreto de 18 de Diciembre de 1890 se refieren exclusivamente á los expedientes administrativos incoados y no terminados á la época de su promulgacion ó que en lo sucesivo se incoaren, como explícitamente se consigna en su disposicion preliminar sin que pueda entenderse que el referido Real decreto prohibe ni coarta en lo más mínimo el derecho del ciudadano para acudir á los Tribunales de justicia si lo juzgare conveniente, pudiendo cualquiera ejercitar ante ellos las acciones de que se creyere asistido y los recursos que estimare procedentes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 12 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 189 créditos números 168 á 241 y 243 á 357 de la relacion 3.ª adicional á la 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales en comisiones activas y de reemplazo, despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
233	43'88	9'65	53'53	18'73
261	64'35	17'37	81'72	28'60

cuyos 189 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 37.215 pesos 72 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 9.160 pesos 15 centavos por los intereses devengados; en junto, á 46.375 pesos 87 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 16.230 pesos 80 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 16.230 pesos 80 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor....

— —

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 4.ª adicional á la 31 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente á Milicias de Caballería, que asciende á 230'43 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 52'99 por los intereses devengados; en junto, á 283'42, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 99 pesos 19 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos del crédito reconocido excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspeccion de la Caja general de Ultramar los 99 pesos 19 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periodicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor....

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
168	D. Tiburcio Arracó Tomás	93 24	26 79	126 03	44 11
169	Laureano Asenjo Ruiz	1157 70	312 57	1470 27	514 59
170	José Andreu Peral	31 41	8 48	39 89	13 96
171	Carlos Aulet Rafecas	94	25 38	119 38	41 78
172	Juan Alvarez de Leon	31 50	8 50	40	14
173	Ramiro Aranzabe Estefania	117 50	31 72	149 22	52 22
174	Ramon Albarich Herrera	123 75	28 46	152 21	53 27
175	Carlos Astillero Tejada	48 75	12 18	60 93	21 32
176	Leocadio Alabarda Alcoriza	39 63	10 70	50 33	17 61
177	Manuel Alcalde Gutierrez	41 26	10 31	51 57	18 04
178	José Angulo Arroyo	3	0 81	3 81	1 33
179	José Alonso Medina	46 65	8 86	55 51	19 42
180	Salvador Ansina Salas	64 35	17 37	81 72	28 60
181	José Artal Romero	35 88	9 68	45 56	15 94
182	Indalecio Alonso Fernandez	31 85	8 59	40 44	14 15
183	Agustin Aparicio Guzmán	64 35	17 37	81 72	28 60
184	José Asensi Santés	35 73	9 64	45 37	15 87
185	Manuel Arroyo Fernandez	46 33	12 50	58 83	20 59
186	Manuel Blanco Quiroga	97 40	26 29	123 69	43 29
187	Ramon Box Lago	606 38	127 33	733 71	256 79
188	Miguel Benzo Quevedo	21 11	5 06	26 17	9 15
189	Emilio Benzo Quevedo	80 86	21 83	102 69	35 94
190	Manuel Bernabeu Millán	74 25	20 04	94 29	33
191	Ricardo Busutil Riera	74 25	20 04	94 29	33
192	Alipio Borda Lesaca	64 35	17 37	81 72	28 60
193	Antonio Batilori Arias	21 21	5 72	26 93	9 42
194	Joaquin Balagues Clemente	59 29	10 67	69 96	24 48
195	Juan Bellot Parra	31 85	8 59	40 44	14 15
196	Jerónimo Valle Campos	84 25	17 69	101 94	35 67
197	José Vilariño Gonzalez	94	25 38	119 38	41 78
198	Pascual Vega Otero	1028 13	277 59	1305 72	457
199	Mariano Vallejo Huete	520 10	140 42	660 52	231 18
200	Juan Vargas Osuna	584	157 68	741 68	259 58
201	Ramón Vizcaino Gomez	62 20	15 55	77 75	27 21
202	Ignacio Vazquez Perez	74 25	20 04	94 29	33
203	Manuel Vecino Infante	163 77	44 21	207 98	72 79
204	Rafael Vences Sanchez	256 74	69 31	326 05	114 11
205	Manuel V zcor Arjona	76 38	20 62	97	33 95
206	Mariano Vila Saglietti	8 73	2 35	11 08	3 87
207	Excmo. Sr. D. Pedro Cea Guerra	23 74	4 27	28 01	9 80
208	D. Luis Cueto Padierne	765 32	206 63	971 95	340 18
209	Antonio Crespo Martinez	376	90 24	466 24	163 18
210	Juan Cordoncillo Girol	703	168 72	871 72	305 10
211	Antonio Cortés Gonzalez	128 54	34 70	163 24	57 13
212	José Centurion Zapata	44	11 88	55 88	19 55
213	Sotero Corcuera Armentia	94	25 38	119 38	41 78
214	Antonio Casas Blanco	117 50	31 72	149 22	52 22
215	José Caballero Franco	44	8 80	52 80	18 48
216	Frutos Cachorro Velasco	302 86	54 51	257 37	125 07
217	Luis Capdevila Vila	80 18	21 64	101 82	35 63
218	Andres Castro Lopez	88 14	23 79	111 93	39 17
219	José C nteno Gonzalez	26 15	7 06	33 21	11 62
220	Gregorio Cerviño Estevez	10 65	2 87	13 52	4 73
221	Luis Chaves Ambrona	33 88	9 14	43 02	15 05
222	Dario Diez Vicario	36 75	7 35	44 10	15 43
223	José Dominguez Lesma	64 35	16 08	80 43	28 15
224	Leandro Esteban Fuentes	44	8 36	52 36	18 32
225	Felipe Escobar Gomez	74 25	20 04	94 29	33
226	Tomas Francisco del Hierro	169 20	28 76	197 96	69 28
227	Julian Fernandez Rubio	1692	456 84	2148 84	752 09
228	Matias Fernandez Sanz	578 85	144 71	723 56	253 24
229	José Fernandez Losada	94	25 38	119 38	41 78
230	Francisco Fernandez Rodgz.	188	41 36	229 36	80 27
231	Manuel Fernandez Gonzalez	713 91	192 75	906 66	317 33
232	Francisco Folgar Monteagudo	9 5	2 47	11 62	4 06
233	Sancho Gracia Gracia	43 38	10 41	53 79	18 82
234	Antonio Gomez Lopez	188	45 12	233 12	81 59
235	Cayetano Gomez Fernandez	94	25 38	119 38	41 78
236	José Garcia Belzué	463 95	125 26	589 21	206 22
237	Abelardo Gallen Ferrer	94	22 56	116 56	40 79
238	Antonio Garcia Morales	682 50	184 27	866 77	303 36
239	Ricardo Garcia Sanchez	94	25 38	119 38	41 78
240	José Garcia Rojo	117 50	21 15	138 65	48 52
241	Juan Grijalvo Moreno	31 50	8 50	40	14
242	Miguel Gutierrez Romero	232 49	39 52	272 01	95 20
243	Joaquin Gomez Hermoso	528 74	142 75	671 49	235 02
244	Hilario Garcia Cantero	74 25	13 36	87 61	30 66
245	Jerónimo Gomez Arroyo	922 37	249 03	1171 40	409 99
246	Juan Garcia Aguirre	47 25	12 75	60	21
247	Juan Gonzalez Tamares	35 66	9 62	45 28	15 84
248	Fadrique Gomez Toro	64 35	17 37	81 72	28 60
249	Mariano Gutierrez Gonzalez	5 59	1 50	7 09	2 48
250	Domingo Jimenez Pereda	64 35	17 37	81 72	28 60
251	Marcial Grima Gil	76 38	20 62	97	33 95
252	José Jimenez Perez	64 35	17 37	81 72	28 60
253	José Gesti Beronat	64 35	17 37	81 72	28 60
254	Casto Herrero Garcia	94	25 38	119 38	41 78
255	José Hernandez Gomez	50 58	12 13	62 71	21 94
256	José Hernandez Valle	22 53	6 08	28 61	10 01
257	Gabriel Herrero L mas	31 85	7 64	39 49	13 82
258	Pascual Ipas Aragüés	25 71	5 14	30 85	10 79
259	Manuel Justis Potino	36 76	6 24	43	15 05
260	Pedr Jordán Espeita	74 25	20 04	94 29	33
261	Manuel Jorge Valiente	64 35	16 08	80 43	28 15
262	José Lopez Ruiz	44	10 56	54 56	19 09
263	José Lopez Marmolejo	118 15	31 90	150 05	52 51
264	Luis Lechuga Villar	94	25 38	119 38	41 78
265	Cansido Lozano Gutierrez	88 14	23 79	111 93	39 17
266	Antonio Lopez Perez	19 25	5 19	24 44	8 55
267	Juan Leo Sanchez	31 85	5 09	36 94	12 92
268	Manuel L don Navarro	32 50	8 77	41 27	14 44
269	Marcelino Lázaro Lázaro	64 35	17 37	81 72	28 60
270	Ramon Lorenzo Garcia	64 35	17 37	81 72	28 60
271	Bernardo Llanos Muñoz	237 22	64 04	301 26	105 44
272	Antonio Martinez Donate	150 40	40 60	191	66 85
273	Manuel Mazon de la Peña	70 40	19	89 40	31 29
274	Esteban Matoses Marin	1392 02	264 48	1656 50	579 77
275	Ramon Maurille Barcelares	705	190 35	895 35	313 37
276	José Miranda Diaz	247 50	47 02	294 52	103 08
277	Cándido Malléu Moron	94	25 38	119 38	41 78
278	Francisco Moscoso Losada	233 26	62 98	296 24	103 68
279	Alejandro Muriel Escudero	237 74	91 18	428 92	150 12
280	Francisco Mesa Alcarria	36 75	9 92	46 67	16 33
281	Mauricio Martinez Moreno	57 85	15 61	73 46	25 71
282	Juan Mestre Mascaró	27 39	7 39	34 78	12 17
283	Fernando Muñoz Greses	74 25	20 04	94 29	33
284	Antonio Martinez Blanco	88 14	23 79	111 93	39 17
285	Antonio Maluenda Martinez	76 38	20 62	97	33 95
286	Braulio Mudarra Pazarraga	31 85	8 59	40 44	14 15
287	Blas Molina Salas	55 68	15 03	70 71	24 74
288	Santos Miguel Soduque	128 37	21 82	150 19	52 56
289	Higinio Martinez Masó	31 85	8 59	40 44	14 15
290	Francisco Madrid Garsés	24 25	5 57	29 82	10 43
291	Angel Martinez Nogales	229 09	57 27	286 36	100 22
292	Miguel Morales Clavero	44 74	12 07	56 81	19 88
293	Miguel Martinez Galarza	79 20	21 38	100 58	35 20
294	Modesto Navarro Garcia	41 75	11 27	53 02	18 55
295	Luis Navas Frías	7 83	2 11	9 94	3 47
296	Blas Nerida Camuña	41 41	12 53	58 94	20 62
297	Antonio Nogueras Cote	86 28	15 53	101 81	35 63
298	Manuel Oroás Bonet	44	11 88	55 88	19 55
299	Agustin Ortiz Celemin	1280 28	345 67	1625 95	569 08
300	Eusebio Ortiz Gomez	64 35	17 37	81 72	28 60
301	Andrés Otero Novo	46 33	12 50	58 83	20 59
302	Antonio Osuna Rodriguez	166 52	41 63	208 15	72 85
303	Ezequiel Pallarés Lopez	98	26 46	124 46	43 56
304	Fabián Porras Rosado	1424 17	256 35	1680 52	588 18
305	Enrique Pintos Ledesma	107 14	28 92	136 06	47 62
306	Juan Pardo Fernandez	52 91	13 22	66 13	23 14
307	Santiago Planas Najer	464 07	125 29	589 36	206 27
308	Marcos Pereda Jimeno	100 54	27 14	127 68	44 68
309	Ramon Pierrad Agüero	130 87	28 79	159 66	55 88
310	Francisco Puente Coello	705	162 15	867 15	303 50
311	Segundo Perez Alonso	36 75	7 35	44 10	15 43
312	Ildefonso Pastor Rico	74 25	20 04	94 29	33
313	Andres Perez Jimenez	64 35	12 87	77 22	27 02
314	Sebastián Pelayo Gomez	41 75	10 02	51 77	18 11
315	Miguel Puente Diaz	64 35	17 37	81 72	28 60
316	Ramon Pita Veiga	56 79	15 33	72 12	25 24
317	José Porrua Fernandez	522 01	99 18	621 19	217 41
318	Ricardo Rodriguez Marje	211 50	57 10	268 60	94 01
319	Mariano Roda Polo	382 60	103 30	485 90	170 06
320	Pablo Ruiz Gutierrez	148 50	40 09	18 59	66
321	Julio Reboul Batlle	217 75	58 79	276 54	96 78
322	Francisco Rodriguez Rivera	48	9 12	57 12	19 99
323	Andrés Rodriguez Prendes	94	25 38	119 38	41 78
324	Tomás Rey Gomonal	279 63	75 50	355 13	124 29
325	Rafael Rejano del Valle	228 57	61 71	290 28	101 59
326	Martin Ricart Carbó	1292 50	245 57	1538 07	538 32
327	Ramon Ribadulla Fernandez	404 97	101 24	506 21	177 17
328	Manuel Rodriguez Quiroga	92 80	25 05	117 85	41 24
329	Luis Rodriguez Villamil	94	23 50	117 50	41 12
330	Eduardo Roselló Bou	36 75	8 45	45 20	15 82
331	Ramon Rubiera Lozano	74 25	20 04	94 29	33
332	Pedro Rodriguez Vivero	518 24	139 92	658 16	230 35
333	Sebastián Ramirez Larios	704 98	126 89	831 87	291 15
334	Pascual Rebenga Gonzalez	195 83	46 99	242 82	84 98
335	Ramon Rodrigo Beltran	35 81	9 66	45 47	15 91
336	Luis Ramos Izquierdo	134 44	24 19	158 63	55 52
337	Serapio Simés Navarro	166 77	45 02	211 79	74 12
338	Juan Sanchez Garcia	802 59	144 46	947 05	331 46
339	Francisco Santillán Santillán	150 40	40 60	191	66 85
340	Simon Sanchez Corriendo	94	25 38	119 38	41 78
341	Deogracias Sanchez Rincon	44	11	55	19 25
342	Juan Sanchez Benayas	470	108 10	578 10	202 33
343	Juan Sancho Benedicto	94	25 38	119 38	41 78
344	Antonio Sanz Olsina	25 94	7	32 94	11 52
345	José Sarró Samper	946 57	255 57	1202 14	420 74
346	Antonio Soriano Jimenez	41 27	11 14	52 41	18 34
347	Enrique Satué Carbonell	43 36	11 70	55 06	19 27
348	Ramon Sala Inier	50 59	13 65	64 24	22 48
349	Isaac Sanz Gomez	187 60	50 65	238 25	83 38
350	Emeterio Suarez Gomez	420 31	113 48	533 79	186 82

351	Simon Sainz Manrique	46 65	12 59	59 24	20 73
352	Enrique Santamª Casquete	61 82	10 50	72 32	25 31
353	Ignacio Sanchez Rodriguez	41 75	7 51	49 26	17 24
354	Timoteo Santamª. Expósito	64 35	16 08	80 43	28 15
355	Demetrio Seoane Expósito	31 85	8 59	40 44	14 15
356	Agustin Sanchez Martin	3 67	0 99	4 66	1 63
357	Joaquin Ulloa Cancelada	640 69	172 93	813 67	284 78
	Total	37.447 71	9 198 50	46.646 21	16.325 41

Madrid 16 de Agosto de 1894.=Lopez Dominguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del cap tal rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
7	Aniceto Villar Gomez	230 43	52 99	283 42	99 19
	Total	230 43	52 99	283 42	99 19

Madrid 16 de Agosto de 1894.=Lopez Dominguez. (G. núm. 243.)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL — AÑO ECONÓMICO DE 1893 94

Relacion de los contribuyentes por industrial declarados fallidos que se remiten al *Boletin* para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 5 de Agosto de 1893.

Segundo trimestre de 1893 94

NOMBRES	Industria	Fecha de la insolvencia: Dia	Mes	Año	Cuota Pesetas
D. Emilio Feijóo	Molino	2	Marzo	1894	2
Florencio Rodriguez Estevez	Latonero	idem	idem	idem	6 15
Camilo Fernandez Alvarez	Sastre	idem	idem	idem	6 15
Eduardo Bermudez Nuñez	Médico	idem	idem	idem	17 22
Manuel Gonzalez	Tablajero	11	idem	idem	7 38
Tercer trimestre de 1893 94					
Manuel Lopez	Una caballería menor	9	Mayo	idem	4
	Total.				42 90

Orense Septiembre 6 de 1894.—El Administrador, J. R. de la Graña.

AYUNTAMIENTOS

RAIRIZ

Formado el repartimiento de consumos con inclusion del grupo de líquidos y alcoholes para el corriente año económico de 1894 95, queda expuesto al público por el término de ocho dias hábiles y de sol á sol en la Casa Consistorial para que los que se consideran perjudicados puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes; cuyo plazo se principiará á contar desde el siguiente dia al de la insercion del presente.

Rairiz Septiembre 8 de 1894.—El Alcalde, Genaro Alonso.

LAROCO

El reparto de la riqueza urbana que por aumento corresponde á este distrito segun el Registro fiscal, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que durante dicho término pueda ser examinado y aducir las reclamaciones oportunas.

Laroco 6 de Septiembre de 1884.—El Alcalde, José Ramos Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion del partido de Lalin.

Cita, llama y emplaza al sugeto conocido con el nombre de Alejandro, al parecer apellidado de Campos que se dice ausente en Buenos Aires, circunstancia que con exactitud no se justifica, era vecino de Meijome y se le culpa de haber promovido un alboroto en el pueblo de Chaves en este partido, en la noche del dia 8 de Diciembre de 1891, resultando de él lesionado Pedro Silva vecino de Camposancos y quemado un horreo ó troje de la propiedad de María Guerra de la citada parroquia.

No consta su paradero y se le cita para que dentro del término de diez dias, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas caso fuere habido, disponiendo al efecto su conduccion á la cárcel pública de esta villa.

Lalin Septiembre 6 de 1894.=Gonzalo Pintos Reino.=El Secretario, Nicasio Blanco.

—

Don Rafael Diaz Teijeiro, Juez accidental de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Losada Casares, vecino de Parada de Riveira, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* concurra á la sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y de prision dictado contra el mismo en el sumario que se le instruye por lesiones á su convecino Camilo Sotelo, y declarar indagatoriamente, pues en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndolo en el caso sea habido á disposicion de este Juzgado á los fines consiguientes.

Dado en Ginzo de Limia á 5 de Septiembre de 1894.—Rafael D. Teijeiro.—De órden de su señoría, Camilo Carballo.

Señas personales

Es de 24 años de edad.
Su estado soltero.
Estatura regular.
Cara y nariz delgada.
Barba poca.
Ojos castaños.
Color moreno.
Boca regular.
Sin señal particular.
Viste: chaqueta y pantalon de paño negro.
Sombrero negro.
Usa zapatos negros.
Camisa de lienzo del pais.

Imprenta LA POPULAR